Asunción, 16 de noviembre de 2020

Dictamen DUOC N° 17/20.

Ref.:

Contratación Directa Nº 20/20 *"SERVICIO DE CAFÉ, COCIDO Y OTROS PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION" SEGUNDO LLAMADO - PLURIANUAL ID Nº 372.086/20*

Señor Presidente:

Visto:

VISTO: La Nota DNCP Nº 23000 de fecha 06 de noviembre de 2020, recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 en donde en su punto 2 expresa lo siguiente: "*Teniendo en cuenta los bienes que figuran en la lista de precios y demás documentos del llamado, solicitamos considerarlo establecido en: Decreto 3264 Art 418 Anexo A Ley 6469/2020 "El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipitas.. ...Asimismo, podrá ser contratado servicios de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado; para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución que incluya participación extranjera, que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina…*"

CONSIDERANDO:

- El Decreto N° 3264 por el cual se reglamente la Ley N° 6469 en donde por el Artículo 418 se establecen que el Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipitas, asimismo, podrá ser contratado servicios de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades

Sra. Lorena Ortraghi Baravalle
Directora DUOC Nº 2
Junta Municipal de Asunción

de los Organismos y Entidades del Estado; para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución que incluya participación extranjera, que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina.

- Que el Artículo 31 de la Ley 2051/03 – CANCELACION DE LA LICITACION expresa: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de contratación de prestación del servicio".

En este sentido manifestamos que debido a dicha circunstancia y a que el servicio a ser contratado no se encuentra previsto dentro de los parámetros establecidos en la normativa vigente, nos vemos obligado a cancelar este llamado a fin de no ocasionar daño o perjuicio patrimonial a la Institución.

Por tanto, teniendo presente las consideraciones expuestas, la Dirección Operativa de Contrataciones N° 2, recomienda la **CANCELACIÓN DEL LLAMADO** "Contratación Directa Nº 20/20 "***SERVICIO DE CAFÉ, COCIDO Y OTROS PARA LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCION" SEGUNDO LLAMADO - PLURIANUAL*** *ID Nº 372.086/20*" Contratación Directa, por lo que se recomienda al Señor PRESIDENTE de la Junta Municipal de Asunción, previo dictamen legal correspondiente, dicte Resolución conforme a lo expuesto y las normas citadas.

Es mi informe.

JUNTA MUNICIPAL U.O.C. N° 2

Sra. Lorena Luraghi
Directora
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones N° 2.